

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Leonardo Guerra Segura**

**Expediente: 283/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 283/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta otorgada por la Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerra Segura, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00243314 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Director general ejecutivo del instituto municipal de planeación "impyc" le requiero según el Artículo 19 fracciones 6 del reglamento orgánico de la administración pública municipal de torreón, el plan de trabajo para el 2014". (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014**

**TORREÓN**  
 CIUDAD QUE VENCE

Objetivo	Actividad	Indicador	Unidad	Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado
Fortalecer la capacidad institucional del personal de la Unidad Ejecutora	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
Fortalecer la capacidad institucional del personal de la Unidad Ejecutora	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
Fortalecer la capacidad institucional del personal de la Unidad Ejecutora	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
Fortalecer la capacidad institucional del personal de la Unidad Ejecutora	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
Fortalecer la capacidad institucional del personal de la Unidad Ejecutora	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso
	Realizar cursos de actualización profesional	Porcentaje de personal que ha recibido cursos de actualización profesional	Personas	ICAI	01/01/2014	31/12/2014	En Progreso

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00022714 que promueve Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***"No entrega lo solicitado. "SOLICITE Plan de trabajo, no POA, Programa Operativo Anual". (sic)***

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1255/14, en base al acuerdo delegatorio del Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 283/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homerc Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco (05) de agosto del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de agosto del año dos mil catorce y concluyó el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día quince (15) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Director general ejecutivo del instituto municipal de planeación "impyc" le requiero según el Artículo 19 fracciones 6 del reglamento orgánico de la administración pública municipal de torreón, el plan de trabajo para el 2014".*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa el "Programa Operativo Anual"

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"No entrega lo solicitado. "SOLICITE Plan de trabajo, no POA, Programa Operativo Anual" (sic)*

**QUINTO.-** La solicitud de información versa sobre el plan de trabajo para el 2014 del Instituto Municipal de Planeación. En la respuesta del sujeto obligado entrega el plan operativo anual del Instituto Municipal de Planeación. Aunado a lo anterior en la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado anexa un documento denominado "PLAN DE TRABAJO 2014" el cual es ilegible.

Los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresan:

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo cual y tomando en cuenta que la contestación no es el momento procesal pertinente para dar respuesta a una solicitud de información con fundamento en los artículos, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es prudente modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente el plan operativo anual 2014 en un formato legible.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1687

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente el plan operativo anual 2014 en un formato legible según lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución y por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 283/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE- LEONARDO GUERRA SEGURA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*